

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Las señoras María Luz Nelly Ospina Villa y Diony Victoria Ospina Villa, confieren poder para ser representadas, además de la sucesión del señor Francisco Luis Ospina, en la sucesión acumulada y solicitan ser reconocidas como herederas.
Palmira, Septiembre 23 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad.765203110003201400152 -Sucesion

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), veintitres (23) de Septiembre de dos mil veinte
(2020).

En escrito que antecede, las señoras María Luz Nelly Ospina Villa y Diony Victoria Ospina Villa, herederas reconocidas del señor Francisco Luis Ospina Marín, solicitan: **(i)** se prosiga con el trámite sucesorio acumulado, se les reconozca la calidad de herederas de los causantes; **(ii)** “*Se notifique a los señores Libio Edgar Ospina Villa, Ferney Alberto Ospina Villa, Wilder de Jesús Ospina Villa, Francisned Ospina Villa y Diony Victoria Ospina Villa, en su condición de hijos legítimos de los causantes y a los señores Natali Ospina Gutierrez y Francisco Ospina Gutierrez, en su condición de hijos extramatrimoniales del causante Francisco Luis Ospina Marín....*”.. **(iii)** En escrito posterior, se solicita requerir al secuestre “...para que informe cuales son los bienes por los que está recibiendo arrendamientos y que por favor manifieste cuál es la cuantía total recibida hasta la fecha...”

Como quiera que el despacho, como lo indican las memorialistas en el punto No. 10 de la relación de hechos de su escrito, mediante auto de fecha 28 de Julio de 2020 “atendiendo la demanda de acumulación de las sucesiones de los causantes ...” dio apertura al sucesorio de la señora MARIA VICTORIA VILLA DE OSPINA –lo que conlleva los ordenamientos que a renglón seguido solicita bajo el nómen de “declaraciones”-, dicha providencia se les remitirá. No obstante, como quiera que en el referido proveído se dispuso el llamado de las memorialistas para los efectos del art. 1289 del C. Civil, se les reconocerá su calidad de herederas dentro del sucesorio de la precitada causante. De igual forma, se requerirá al secuestre, señor ORLANDO VERGARA ROJAS, para que rinda cuentas de su administración. Por último, se requerirá a los interesados para que remitan a la División de Gestión y Recaudo y Cobranzas de la DIAN de ésta ciudad en oficio 115242448 –1814 – JAT -O.A. 1763 de fecha 11 de septiembre de 2020. En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. RECONOCER como herederas de la señora MARIA VICTORIA VILLA DE OSPINA, a las señoras **MARÍA LUZ NELLY OSPINA VILLA** y **DIONY VICTORIA OSPINA VILLA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2°. RECONOCER PERSONERIA al abogado MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.16259956, inscrito ante el C. S de la Judicatura con la T. P No.100825, para que represente en éstas diligencias los intereses de las precitadas herederas, en los términos contenidos en el poder otorgado.

3°. REQUIERESE al secuestre, sr. ORLANDO VERGARA ROJAS, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación que de ésta providencia se le haga, proceda presentar en debida forma y con las respectivas sustentaciones, las cuentas de la gestión administrativa¹ desarrollada sobre los bienes que le fueron entregados para su administración, so pena de incurrir y le sean aplicadas las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

4°. REQUERIR En atención a lo solicitado por el señor Jefe del grupo interno de trabajo de Gestión de cobranzas de la División de Gestión y Recaudo y Cobranzas de la DIAN de ésta ciudad en oficio 115242448 –1814 – JAT -O.A. 1763 de fecha 11 de septiembre de 2020, a los interesados **para que alleguen a dicha oficina** los documentos allí consignados, diligencia de cuyo cumplimiento deberán dar cuenta a éste despacho, aportando el comprobante de recibo respectivo por esa entidad. Lo anterior, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

LB

¹ vg, contratos de arrendamiento; consignaciones de cánones, etc,